

CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, PROGRAMA "PROVINCIA +INCLUSIVA" 2026

En la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, se definen las entidades de iniciativa social como "aquellas organizaciones o instituciones no gubernamentales que gestionan centros o desarrollan actuaciones y programas de servicios sociales sin ánimo de lucro".

La Diputación de Pontevedra, a través del Servicio de Bienestar Social, tiene el compromiso de apoyar a estas entidades, materializado en las diferentes líneas de subvenciones destinadas a entidades de iniciativa social que se convocan cada año.

En este contexto, en 2024 se puso en marcha un nuevo programa, "Provincia +inclusiva", a través de la cual se convocó una línea de subvenciones para gastos de inversión, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro de municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, y se repartieron 114.575,18 € para financiar diecinueve proyectos.

En 2025 se continuó con esta línea de subvenciones, y su ámbito de actuación se amplió a todos los municipios de la provincia de Pontevedra. En esta segunda convocatoria se incrementó el número de subvenciones concedidas, por lo que resultaron beneficiarias un total de treinta entidades sin fines de lucro, entre las que se repartió un total de 197.253,81 € para poner en marcha obras de acondicionamiento, reforma o ampliación de espacios accesibles y la adquisición de sistemas inclusivos de comunicación y ayudas técnicas.

Con esta nueva convocatoria, la Diputación de Pontevedra busca continuar con la línea iniciada para conceder subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para la promoción de la accesibilidad universal, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adquisición de ayudas técnicas y sistemas inclusivos de comunicación.

La finalidad de esta convocatoria es la promoción de la accesibilidad universal en todos los ámbitos donde existen barreras que impiden la participación activa de todas las personas en condiciones de igualdad y autonomía, lo que sin duda debe implicar al tejido asociativo, como ámbito subjetivo necesario para conquistar la inclusión.

Desde la perspectiva competencial, el marco normativo vigente en materia de discapacidad, inclusión y servicios sociales proporciona una sólida base jurídica para desarrollar las actuaciones objeto de estas bases.

En particular, en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades, a la vida independiente y a la participación plena de las personas con discapacidad, y se obliga a que los poderes públicos garanticen la accesibilidad universal y la no discriminación, así como a que promuevan medidas de apoyo, incluidas ayudas y subvenciones, para la adaptación de entornos, bienes y servicios. Este marco ha sido reforzado por la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en la que se incorpora expresamente la accesibilidad cognitiva como elemento esencial de la accesibilidad universal.

En el ámbito autonómico, en la Ley 13/2008, de servicios sociales de Galicia, se establece entre los objetivos del sistema gallego de servicios sociales la promoción de la inclusión social, la participación comunitaria y el apoyo a las entidades de iniciativa social, previendo expresamente el otorgamiento de subvenciones como instrumento para el cumplimiento de sus fines atendiendo al interés social, la complementariedad con la oferta pública y la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Finalmente, en el ámbito local, tanto en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, como en la Ley 5/1997, de Administración local de Galicia, se les atribuye a las diputaciones provinciales competencias propias en el fomento del desarrollo económico y social y en la promoción de los intereses de la provincia, lo que ampara su intervención mediante políticas de apoyo y cooperación a través de instrumentos de fomento como las subvenciones.

Según lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), el R. d. 887/2006, de 21 de julio, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como lo establecido en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, dicha institución provincial promueve esta convocatoria de subvenciones de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento y aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin fines de lucro para la promoción de la accesibilidad universal, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la adquisición de ayudas técnicas y sistemas inclusivos de comunicación en el año 2026.

Segunda. Principios reguladores

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios establecidos en la base decimosegunda y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación de Pontevedra.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera. Financiación, cuantías y límites

La cuantía prevista para esta convocatoria, con cargo a la aplicación 26/231.2311.789.00 del Presupuesto general de la Diputación para el año 2026, asciende a doscientos diez mil euros (210.000 €), que representa al máximo de obligaciones que se pueden adquirir con cargo a esta convocatoria.

Solo se concederá una subvención por entidad. El importe máximo para cada solicitud no podrá exceder el 80 % de su presupuesto ni la cantidad de diez mil euros (10.000 €). En caso de que el importe solicitado supere estos umbrales, no se tendrá en cuenta el exceso.

Cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán solicitar estas ayudas las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Xunta de Galicia, regulado en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, como titulares o gestoras de centros o programas de servicios sociales en las áreas de inclusión, mayores y/o discapacidad. En caso de que la información que conste en este registro no estuviese actualizada, la entidad solicitante deberá comunicarlo y aportar la información necesaria.
- b. Tener su sede social o una delegación permanente en la provincia de Pontevedra. Se entenderá como tal aquella que cuente con personal permanente de la organización y local fijo donde realizar sus actividades.
- c. Estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- d. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en la LGS ni estar incluidas en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.

Quinta. Gastos subvencionables y exclusiones

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027.

Gastos subvencionables:

- **Gastos derivados de las obras de mejora de la accesibilidad** en inmuebles de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por cualquier título válido en derecho, con un período de cesión vigente por un mínimo de 5 años contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán subvencionables los gastos de obras de mejora de la accesibilidad en los inmuebles de alquiler.
- **Los costes de redacción de la memoria técnica** del proyecto, si esta fuese necesaria, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables desde el punto de vista legal para ejecutar la obra.
- Adquisición de **sistemas de comunicación** que permitan la accesibilidad e inclusión de todas las personas beneficiarias en las actividades de la vida diaria, tales como los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC). Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin subvencionado por un período mínimo de 2 años.
- Gastos derivados de adquirir **ayudas técnicas** relacionadas con la movilidad y el cuidado personal: camas articuladas, colchones antiescaras, sillas de ruedas no cubiertas por otro sistema público, grúas y plataformas elevadoras, andadores, sistemas de elevación, dispositivos motorizados para

subir escaleras, sillas para la ducha y otras de similar naturaleza para el uso de las personas usuarias de la entidad solicitante. Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin subvencionado por un período mínimo de 2 años.

Las solicitudes podrán contener uno o varios de los gastos subvencionables antes descritos.

No serán subvencionables:

- Los gastos corrientes de mantenimiento del local (tales como material fungible, agua, luz, teléfono, alquileres de locales, telefonía y cualquier otro de similar naturaleza).
- Actuaciones financiadas en convocatorias anteriores. Sí podrán ser subvencionables nuevas fases, ampliaciones o mejoras de actuaciones anteriores en materia de accesibilidad, siempre que no se trate de la misma actuación ni exista doble financiación.
- Las actuaciones que no tengan la consideración de inversión.
- Las inversiones cuyo objetivo no sea mejorar la accesibilidad.

Sexta. Compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, salvo de la Diputación de Pontevedra. No obstante, serán compatibles con las ayudas del Servicio de Bienestar Social de dicha institución para la realización de obras en instalaciones de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro en los años 2025 y 2026, siempre que tengan distinta finalidad.

Sin embargo, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste del objeto de la subvención.

A estos efectos, en cuanto se tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones para la misma actividad, la entidad beneficiaria deberá comunicárselo a la Diputación de Pontevedra, y, en ese caso, el importe de la subvención será objeto de la minoración que corresponda.

Séptima. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del procedimiento específico disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal/web/public/catalog-detail/153404123>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Para la presentación de solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI o NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la ATRIGA.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Diputación de Pontevedra.

En caso de oponerse a estas consultas, se deberá indicar marcando la casilla habilitada en el formulario de solicitud y aportar los documentos correspondientes. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la entidad interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

Asimismo, se comprobará la inscripción de la entidad solicitante en el RUEPSS de la Xunta de Galicia, sin que sea necesaria la referida autorización, por tratarse de un registro público.

Décima. Documentación complementaria

La solicitud presentada en el modelo normalizado irá acompañada de la documentación que proceda de entre la siguiente, en archivos independientes en formato PDF y correctamente identificados con su respectivo nombre:

- **Acreditación de la capacidad de representación** de la persona que actúa en nombre de la entidad, en caso de no emplear un certificado electrónico cualificado de representante. Esta acreditación podrá hacerse por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 5 de la LPACAP y en el 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- **Escritura de constitución de la entidad, estatutos vigentes y composición actualizada de la junta directiva**, para aquellas entidades que participen por primera vez en esta línea de ayudas o que hayan sufrido alguna variación con respecto a la última documentación presentada en esta línea de subvenciones.
- En caso de que el domicilio fiscal de la entidad esté situado fuera de la provincia de Pontevedra, **documentación acreditativa de poseer una sede o delegación** permanente en esta.
- **Certificado bancario de titularidad de la cuenta** indicada en la solicitud, en caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- **Presupuesto o presupuestos** realizados por empresas proveedoras donde se detalle el coste de los equipamientos o actuaciones para los cuales se solicita la subvención. Los presupuestos deberán figurar desglosados por precios unitarios y con el IVA aplicable.

Cuando el importe de un proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a seis mil euros (6.000 €), se deberán presentar tres presupuestos de diferentes empresas, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado un número suficiente de entidades que suministren o presten las inversiones proyectadas, o salvo que el gasto se hubiese realizado antes de la solicitud de la subvención. En el supuesto de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de entre las ofertas presentadas, se deberá presentar una memoria que justifique tal decisión.

➤ **Proyecto descriptivo de la inversión** para la cual se solicita la subvención, firmado por la persona representante de la entidad, en el que se incluirá la siguiente información para su valoración según los criterios establecidos en la base décimo segunda:

- Justificación de las necesidades y de la situación de partida.
- Características de la inversión objeto de subvención.
- Resumen de los proyectos y/o actividades para llevar a cabo en las instalaciones que se van a reformar o con las ayudas técnicas o sistemas inclusivos de comunicación que se van a adquirir: metodología, objetivos e indicadores de evaluación, así como el impacto social esperado.
- Número de personas beneficiarias directas de la inversión objeto de subvención. A efectos de valoración, se consideran como tales, entre otras, las personas usuarias habituales del servicio, las personas atendidas en el centro o las potenciales usuarias de las instalaciones, ayudas técnicas o sistemas inclusivos de comunicación. El número de personas beneficiarias tendrá carácter de declaración responsable; el órgano instructor podrá comprobar su veracidad y, en su caso, requerir documentación adicional o ajustar la puntuación otorgada.
- Ámbito territorial del proyecto (municipios de influencia del proyecto objeto de subvención).
- Situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, cesión u otros títulos habilitantes).
- Siempre que sea posible, se incluirán fotografías que permitan una mejor identificación de la intervención que se va a ejecutar.

No presentar el proyecto constituirá un defecto no subsanable y la solicitud no se admitirá a trámite, al tener éste carácter esencial para su tramitación.

➤ **En el supuesto de obras de mejora de la accesibilidad:**

- **Proyecto técnico**, documento técnico o, en su caso, memoria descriptiva de la actuación que se pretende desarrollar, debidamente firmada. Como mínimo deberá contener los siguientes apartados:
 - Detalle pormenorizado de las obras proyectadas, la situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, cesión u otros) y justificación de la necesidad y de que el objeto es mejorar la accesibilidad.
 - Presupuesto detallado y totalizado (con las cantidades, los precios unitarios y el IVA) de la inversión. Deberá coincidir con los presupuestos presentados.

- Fotografías que permitan identificar mejor las actuaciones que se van a ejecutar.
- Las entidades solicitantes deberán justificar, de manera adecuada, la mejora de las condiciones de accesibilidad del local o espacio de referencia. Se deberán detallar de manera clara y cuantificable las mejoras respecto a la situación existente, explicando cómo y en qué medida se les va a facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los espacios a las personas con discapacidad.

En aquellos casos donde, por la antigüedad del edificio o por otras razones técnicas, no sea posible cumplir todos los parámetros de accesibilidad legalmente exigibles, se deberá justificar cómo las obras propuestas representan una mejora sustancial en la calidad de vida de las y los usuarios y la inclusión de personas con discapacidad. Este tipo de justificación deberá estar apoyada por un informe técnico en el que se expliquen las dificultades y las alternativas adoptadas.

- o **Título habilitante municipal**, con las **autorizaciones sectoriales** que resulten preceptivas.
- o **Documento que acredite la titularidad o el derecho de uso** del inmueble por cualquier otro título válido en derecho, de acuerdo con lo establecido en la base quinta.

Las entidades se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Decimoprimer. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite.

No será válido usar otros medios de comunicación, como correos electrónicos u otros. Asimismo, solo se podrá contactar con las entidades por teléfono con fines informativos o aclaratorios; estas llamadas se registrarán en el expediente, pero no tendrán valor jurídico.

Decimosegunda. Valoración y criterios de concesión

Los criterios de valoración de las solicitudes se clasificarán en los relacionados con la entidad y con la inversión para la cual se solicita la subvención, según se detalla en los apartados siguientes, en los que se indican las puntuaciones máximas asignadas a estos.

Cada actuación podrá obtener hasta un máximo de 100 puntos. Los criterios se especifican a continuación:

A) Criterios relacionados con la entidad (máximo de 20 puntos)

1. Trayectoria de la entidad (máximo de 20 puntos):

- Antigüedad de menos de cinco años: 5 puntos.
- Antigüedad de entre cinco y nueve años: 10 puntos.
- Antigüedad de entre diez y quince años: 15 puntos.
- Antigüedad de más de quince años: 20 puntos.

B) Criterios relacionados con la inversión objeto de subvención (máximo de 80 puntos)

1. Personas beneficiarias directas de la inversión (máximo de 20 puntos): se valorará el número de personas beneficiarias directas según la estimación contenida en la memoria del proyecto. Para estos efectos, la entidad solicitante deberá justificar el número mediante una memoria técnica motivada, datos estadísticos, padrón municipal, registros propios o cualquier otro medio objetivo que permita su verificación.

El número declarado tendrá carácter de compromiso vinculante para la entidad beneficiaria. En el supuesto de que, en la fase de justificación, se compruebe que el número real de personas beneficiarias es inferior al valorado a efectos de concesión, se podrá aplicar una minoración proporcional de la subvención concedida en función del grado de desviación producido, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la normativa de subvenciones.

- Hasta 20 personas beneficiarias: 10 puntos.
- Entre 21 y 40 personas beneficiarias: 15 puntos.
- Más de 40 personas: 20 puntos.

2. Ámbito de actuación del proyecto objeto de subvención (máximo de 20 puntos): se valorará el ámbito territorial de ejecución del proyecto, atendiendo a su extensión y al impacto dentro del territorio correspondiente.

El ámbito declarado deberá quedar claramente definido en la memoria presentada y tendrá carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En caso de que el ámbito real de ejecución resulte inferior al comprometido y valorado se podrá aplicar una minoración proporcional de la subvención en función de la desviación acreditada.

- El ámbito de actuación del proyecto es el municipio en el que se desarrolla el objeto de subvención: 7 puntos.
- Abarca de dos a cinco municipios: 10 puntos.
- Abarca de seis a diez municipios: 12 puntos.
- Abarca de once a quince municipios: 15 puntos.
- Abarca más de quince municipios: 20 puntos.

3. Aportación económica propia de la entidad (máximo de 20 puntos):

- Entre el 21 y el 30 % del importe del proyecto: 5 puntos.
- Entre el 31 y el 40 %: 10 puntos.
- Entre el 41 y el 50 %: 15 puntos.
- Superior al 51 %: 20 puntos.

4. Elaboración del proyecto descriptivo (máximo de 20 puntos):

- Descripción de las necesidades y situación de partida: hasta 10 puntos.
- Resumen de proyectos o actividades, metodología, objetivos, indicadores e impacto social: hasta 10 puntos.

Los elementos y circunstancias que hayan sido objeto de valoración y determinantes de la concesión de la subvención tendrán carácter vinculante y se integrarán en la propuesta de concesión.

Su incumplimiento total o parcial podrá dar lugar a la minoración de la cuantía concedida o, si procede, al reintegro total o parcial de la subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones y en estas bases.

Decimotercera. Procedimiento de concesión

13.1. La concesión de las subvenciones se realizará a través del **procedimiento de concurrencia competitiva**.

Se establece un plazo máximo de ocho (8) meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1 de la

LPACAP. Transcurrido este plazo sin que se resuelva ni se notifique la resolución, las entidades solicitantes podrán entender que su solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

13.2. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la jefa del Servicio de Bienestar Social, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos y la documentación, así como la evaluación de las solicitudes según los criterios establecidos en esta convocatoria en virtud de los cuáles se formulará la propuesta de resolución provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS.

En el ejercicio de sus funciones, el órgano instructor podrá solicitar cuanta información o documentación adicional estime necesaria para valorar mejor las solicitudes y su resolución, así como la asistencia de otros servicios de la Diputación a los efectos del tratamiento mecanizado de la información y los servicios.

El órgano instructor realizará un informe-propuesta en el que se recogerá la valoración de las solicitudes según los criterios de concesión y en el que se detallarán el sistema de valoración seguido, la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y, en el caso de las excluidas, el motivo.

Una comisión de valoración estudiará y evaluará el informe-propuesta, fiscalizado por la Intervención, además de solicitar cuantos informes estime necesarios, y emitirá una propuesta en la que propondrá motivadamente al órgano competente la concesión o la desestimación de las solicitudes tramitadas.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidencia:
 - La jefa del Servicio de Bienestar Social o la persona en quien delegue.
- Vocalía:
 - La jefa del Servicio de Arquitectura o la persona en quien delegue.
 - Una arquitecta o arquitecto técnico del Servicio de Arquitectura.
- Secretaría:
 - Una trabajadora social del Servicio de Bienestar Social.

13.3. Resolución provisional de solicitudes

Una vez recibido el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se les notificará a las entidades solicitantes mediante su publicación en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<http://sede.depo.gal>). Esta notificación tendrá el carácter de colectiva, a los efectos de lo previsto en los artículos 45.1.b de la LPACAP y 24.4 de la LGS.

Las entidades propuestas como beneficiarias admitidas y excluidas dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular alegaciones.

En este trámite de audiencia podrán manifestar su aceptación o renuncia; en caso de no comunicar nada en el plazo indicado, la ayuda tendrá la consideración de aceptada.

13.4. Resolución definitiva

Una vez efectuados los ajustes derivados de las renunciaciones y alegaciones, se formulará una propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su importe, y en la que se especificarán la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Para calcular la cuantía de la subvención, se empleará un algoritmo en el que se tendrán en cuenta la disponibilidad presupuestaria y los criterios de valoración previstos en la convocatoria.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Intervención, resolverá definitivamente la aprobación de las subvenciones e indicará las entidades beneficiarias y los importes concedidos. La resolución incluirá la relación de solicitudes denegadas y los motivos de su exclusión.

Las entidades beneficiarias podrán rechazar la subvención concedida en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPPO de la resolución definitiva de concesión.

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP), o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Decimocuarta. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde <https://sede.depo.gal> o directamente desde <https://dehu.redsara.es>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazada cuando transcurran diez (10) días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las entidades solicitantes avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimoquinta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

De conformidad con lo previsto en estas bases, y según lo establecido en el artículo 14 de la LGS, las entidades están obligadas a:

- Destinar el importe de las subvenciones a cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

- Realizar las actuaciones objeto de subvención en los plazos señalados en estas bases.
- En el caso de las obras, destinar los bienes inmuebles al fin concreto por el cual se le haya concedido la subvención durante un mínimo de 5 años. El resto de bienes de equipamiento subvencionados deberán destinarse al fin para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de 2 años.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual presentarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial, según lo estipulado en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.
- Comunicar a la Diputación de Pontevedra la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.
- Dar la idónea publicidad a la financiación por parte de esta institución de las actuaciones subvencionadas; se indicarán las acciones de comunicación realizadas, las fotografías y demás documentación que consideren necesaria y que permitan constatar la realidad y veracidad de la difusión. Respecto a la imagen institucional, en la dirección <https://www.depo.gal/identidade-corporativa> se encuentran los modelos normalizados de carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

Una vez resuelta la convocatoria y comunicada la concesión de la subvención, la Diputación proporcionará un cartel informativo en el que se indique que se trata de una inversión subvencionada por la institución provincial, con el fin de darle la publicidad adecuada. Estos carteles se entregarán en un acto que tendrá lugar en la Diputación de Pontevedra; previamente se informará del lugar, la fecha y la hora.

- Las entidades sin fines de lucro estarán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a la hora de contratar la realización de obras, la adquisición de bienes inventariables, así como la normativa sectorial aplicable en materia de permisos, licencias o cualquier otro asunto relacionado con el objeto de la subvención, con especial atención a la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

Decimoséptima. Justificación

Tras ser notificada la aprobación de las ayudas concedidas y realizada la actuación, las entidades beneficiarias podrán justificarlas hasta el 30 de abril de 2027, este incluido.

Las entidades beneficiarias deberán presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>, la siguiente documentación:

1. Copia de las **facturas o documentos análogos** con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. Las inversiones incluidas en esta convocatoria deben corresponderse con gastos realizados entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2027. Las facturas que se presenten deberán estar debidamente cubiertas y desglosadas en precios unitarios. Se indicará que el resto de los justificantes de las cuentas se encuentran en poder de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial (modelo disponible en la ficha del procedimiento en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra).
2. **Cuenta justificativa de gastos**, según el formulario modelo 100.001 disponible en la Sede electrónica, atendiendo al importe total, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en las que se señalará que los gastos que figuran en estas cuentas justificativas se aplicaron a la finalidad para a que se haya concedido la ayuda. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial. Se establece un porcentaje de desviación máxima del 20 % de los costes con respecto al presupuesto inicial presentado.
3. **Memoria justificativa de la inversión realizada**, en la que se mencionarán expresamente los resultados obtenidos, el cronograma de ejecución y los recursos financieros aplicados, y en la que se indicará que se cumplieron los objetivos propuestos. En caso de obras, se indicará que estas cumplen la normativa de accesibilidad conforme a lo proyectado inicialmente.
4. **Acreditación del cumplimiento de la obligación de difundir la financiación obtenida**. En caso de que figuren logotipos de otras entidades en el material gráfico empleado, se deberá aclarar el motivo de su inclusión.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter

general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que quede identificada la persona o entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.). Solo se podrá utilizar el pago en metálico excepcionalmente cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del R. d. 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS, siempre que el gasto supere el importe de novecientos euros (900 €).

El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida de la subvención.

Decimoctava. Pago

Para hacer efectiva la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifique el gasto por el 100% del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifique un gasto inferior, se abonará la parte proporcional de la subvención que corresponda.

El pago de la subvención se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad en la solicitud.

Decimonovena. Régimen jurídico

Las subvenciones se regirán por estas bases reguladoras. De forma supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LGS, la LSG, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las Bases de ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Pontevedra y la restante normativa aplicable.

Asimismo, serán aplicables la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, la LPACAP y las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Vigésima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento,

verificar los datos y documentos que la entidad beneficiaria declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las entidades interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.